



**Ayuntamiento de Mérida
2018-2021**

Mérida, Yucatán, México,
1 de Febrero de 2019,
Número 1,168 Año 12

Dirección:
Calle 62 Num. 489 por 59,
Edificio Condesa, 2o. Piso
Depto. No. 208,
Centro C.P. 97000

**Tel. (999) 942-00-00
Ext. 80955**

**Publicación periódica
Número de Certificado de
Reserva otorgado por el
Instituto Nacional
del Derecho de Autor:
04-2008-092518213100-109**

**Certificado de Licitud
de Título:
No. 14676**

**Certificado de Licitud
de Contenido:
No. 12249**

**Editora Responsable:
Lic. Martha E. Ramayo Aldaz**

mérida
me mueve

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO



Índice de contenido

Nombres de los Integrantes del H. Ayuntamiento.....	3
Titulares de las Dependencias Municipales.....	5
Acuerdo por el cual se autoriza aceptar en donación a título gratuito, una vialidad, ubicada en el fraccionamiento Caucel II de la localidad de Caucel del Municipio de Mérida, Yucatán, otorgada por la persona moral denominada "Cyca Constructora" Sociedad Anónima de Capital Variable.....	7
Acuerdo por el cual se autoriza celebrar un Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa con el Instituto de Desarrollo Regional y Municipal (INDERM).....	13
Acuerdo por el cual se autoriza celebrar Convenio para la Adquisición de Lentes Ópticos por Empleados, Jubilados y Pensionados del Ayuntamiento con la persona moral denominada "Sarelka", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.....	18

Acuerdo por el cual se aprueba la modificación a las Reglas de Operación del Programa Microcréditos de Mérida, “MICROMER”, que opera la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.....	22
Acuerdo por el cual se autoriza celebrar Contrato de Arrendamiento con la ciudadana María Guadalupe Onofre González.....	25
Acuerdo por el cual se autoriza otorgar al Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, un subsidio por la cantidad de \$1,300,000.00 M.N. (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL).....	32
Acuerdo por el cual se autoriza otorgar al Organismo Descentralizado denominado “CENTRAL DE ABASTO DE MÉRIDA”, un subsidio por la cantidad de \$2,900,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100, M.N.).....	36
Acuerdo por el cual se autoriza otorgar al Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida, denominado “ABASTOS DE MÉRIDA”, un subsidio por la cantidad de \$11,500,000.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.).....	41
Acuerdo por el cual se autoriza otorgar al Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida, denominado “Servi-Limpia”, un subsidio por la cantidad de \$5,800,000.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.).....	45
Dirección de Desarrollo Urbano:	
-Autorización del Desarrollo Inmobiliario, Clasificado como Privado Habitacional a denominar “ ARCADIA ”, de la localidad de Xcanatún, municipio de Mérida, Yucatán.....	50



Nombres de los Integrantes del H. Ayuntamiento

LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA

Presidente Municipal

Comisiones Permanentes de Gobierno; Patrimonio y Hacienda.

C. DIANA MERCEDES CANTO MORENO

Regidora Síndico Municipal

Comisiones Permanentes de Patrimonio y Hacienda; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Igualdad de Género; Comisiones Especiales de Participación Ciudadana; Para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción; Movilidad Urbana; Atención y Servicios Administrativos; Límites Territoriales del Municipio de Mérida; Sustentabilidad.

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO

Regidor Secretario Municipal

Comisiones Permanentes de Gobierno; Patrimonio y Hacienda; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Seguridad Pública y Tránsito; Comisiones Especiales de Protección Civil; para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción; Comisarías; Mercados.

LIC. KAREM FARIDE ACHACH RAMÍREZ

Regidora

Comisiones Permanentes de Salud y Ecología; Igualdad de Género; Comisiones Especiales de Juventud y Deporte; Movilidad Urbana; Educación; Grupos Vulnerables; Sustentabilidad.

LIC. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE

Regidor

Comisiones Permanentes de Gobierno; Seguridad Pública y Tránsito; Servicios Públicos; Comisiones Especiales de Protección Civil; Organismos Paramunicipales; Límites Territoriales del Municipio de Mérida; Sustentabilidad.

LIC. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ, M.A.P. y D.H.

Regidora

Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Comisiones Especiales de Cultura; Juventud y Deporte; Desarrollo Económico y Turismo; Participación Ciudadana; Comisarías; Límites Territoriales del Municipio de Mérida; Postulación de la Medalla Héctor Herrera "Cholo".

LIC. ARTURO LEÓN ITZÁ

Regidor

Comisión Permanente de Igualdad de Género; Comisiones Especiales de Espectáculos; Cultura; Juventud y Deporte; Participación Ciudadana; Grupos Vulnerables; Mercados; Postulación de la Medalla Héctor Herrera "Cholo".

PROFA. BRENDA GUADALUPE RUZ DURAN

Regidora

Comisión Permanente de Salud y Ecología; Comisiones Especiales de Protección Civil; Educación; Especial de Grupos Vulnerables; Atención y Servicios Administrativos; Desarrollo Institucional.

LIC. GABRIEL ALEJANDRO MENA GUILLERMO

Regidor

Comisión Permanente de Servicios Públicos; Comisiones Especiales de Espectáculos; Desarrollo Económico y Turismo; Organismos Paramunicipales; Movilidad Urbana; Comisarías.

MTRA. NORA ARGELIA PÉREZ PECH

Regidora

Comisiones Permanentes de Servicios Públicos; Salud y Ecología; Comisiones Especiales de Espectáculos; Cultura; Organismos Paramunicipales; Desarrollo Institucional; Postulación de la Medalla Héctor Herrera "Cholo".

L.E. RICAR AINER MUT TUN

Regidor

Comisiones Permanentes de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Salud y Ecología; Comisiones Especiales de Organismos Paramunicipales; Educación; Sustentabilidad.

C.P. JOSÉ GONZALO PUERTO GONZÁLEZ

Regidor

Comisión Permanente de Seguridad Pública y Tránsito; Comisiones Especiales de Desarrollo Económico y Turismo; Para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción; Educación; Atención y Servicios Administrativos; Desarrollo Institucional; Mercados.

MTRA. MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO

Regidora

Comisiones Permanentes de Gobierno; Patrimonio y Hacienda; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Comisiones Especiales de Espectáculos; Organismos Paramunicipales.

M.D. ANA GABRIELA AGUILAR RUÍZ

Regidora

Comisiones Permanentes de Gobierno; Seguridad Pública y Tránsito; Igualdad de Género; Comisiones Especiales de Protección Civil; Participación Ciudadana; Postulación de la Medalla Héctor Herrera "Cholo".

M.B.I. FAUSTO ALBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ

Regidor

Comisión Permanente de Salud y Ecología; Comisiones Especiales de Cultura; Protección Civil; Participación Ciudadana; Límites Territoriales del Municipio de Mérida; Sustentabilidad.

C. LIBORIO JESÚS VIDAL CAÑETAS

Regidor

Comisión Permanente de Patrimonio y Hacienda; Comisiones Especiales de Juventud y Deporte; Desarrollo Económico y Turismo; Grupos Vulnerables; Comisarías.

C. MARIANA JIMÉNEZ GUDIÑO

Regidora

Comisión Permanente de Servicios Públicos; Comisiones Especiales de Desarrollo Económico y Turismo; Movilidad Urbana; Grupos Vulnerables; Atención y Servicios Administrativos.

L.C. C. ALEJANDRINA LEÓN TORRES

Regidora

Comisión Permanente de Servicios Públicos; Comisiones Especiales de Espectáculos; Cultura; Para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción; Movilidad Urbana; Mercados.

C. GAMALIEL GUTIÉRREZ BELTRÁN

Regidor

Comisión Permanente de Seguridad Pública y Tránsito; Comisiones Especiales de Juventud y Deporte; Educación; Comisarías; Mercados.



Titulares de las Dependencias Municipales

ING. MARIO ARTURO ROMERO ESCALANTE

Director de la Policía Municipal

LIC. AQUILES SÁNCHEZ PENICHE, MTR.

Director de Administración

LIC. MARTHA ELENA GÓMEZ NECHAR

Directora de la Unidad de Contraloría Municipal

LIC. LAURA CRISTINA MUÑOZ MOLINA

Directora de Finanzas y Tesorería Municipal

Secretaría de Participación Ciudadana

ANTROP. JULIO ENRIQUE SAUMA CASTILLO

Director

LIC. AURA LOZA ÁLVAREZ, MTRA.

Directora de Catastro Municipal

LIC. JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ PALOMEQUE

Director de Oficina de Presidencia

LIC. GERARDO JOSÉ ACEVEDO MACARI

Director de Gobernación

L.C.C. VALERIE AMADOR HURTADO, MTRA.

Directora de la Unidad de Comunicación Social

ISC. JUAN HERNÁN MOJICA RUÍZ, MTR.

Director de Tecnologías de la Información

C.P. JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA

Director de la Unidad de Planeación y Gestión

ARQ. FEDERICO JOSÉ SAURI MOLINA, MTR.

Director de Desarrollo Urbano

L.A.E.T. ARTURO ALONSO AVELAR

Director de la Unidad de Atención Ciudadana

ING. DAVID ENRIQUE LORÍA MAGDUB

Director de Obras Públicas

Oficialía Mayor

LIC. MARIO ALBERTO MARTÍNEZ LAVIADA

Oficial Mayor

ING. JOSÉ ENRIQUE COLLADO SOBERANIS

Director de Servicios Públicos Municipales

L.A.R.N. EUGENIA CORREA ARCE, M.C.
Directora de la Unidad de Desarrollo Sustentable

ANTROP. IRVING GAMALIEL BERLÍN VILLAFANA
Director de Cultura

L.A. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SEMERENA, MBA
Director de Desarrollo Social

DR. EDUARDO SEIJO SOLÍS
Director de Desarrollo Económico y Turismo

C.P. JORGE MARTÍN GAMBOA WONG
Director de Bienestar Social

ARQ. EDGARDO BOLIO ARCEO, DR.
Director del Instituto Municipal de Planeación de Mérida

DIF Municipal

L.N. DIANA CASTILLO LAVIADA
Presidenta del DIF Municipal

LIC. FABIOLA JOSEFINA GARCÍA MAGAÑA
Directora del Instituto de la Mujer

C. SUSY DEL SOCORRO PASOS ALPUCHE
Directora del DIF Municipal

M.D. PABLO LORÍA VÁZQUEZ
Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza aceptar en donación a título gratuito, una vialidad, ubicada en el fraccionamiento Caucel II de la localidad de Caucel del Municipio de Mérida, Yucatán, otorgada por la persona moral denominada “Cyca Constructora” Sociedad Anónima de Capital Variable.

H. CABILDO:

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán señala como facultades del Ayuntamiento, las cuales serán ejercidas por el Cabildo, entre otras, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia, regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales, así como la de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas.

Ahora bien, el siete de diciembre del año dos mil diez se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, en la cual se reconoció que el Municipio es el ámbito territorial considerado como la unidad básica de nuestra división política; asimismo, con las reformas al artículo 115 de nuestra Carta Magna, se le otorgaron a aquél nuevas atribuciones, entre las que se encuentran las de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, dentro de sus jurisdicciones territoriales.

De igual forma, la mencionada Ley de Desarrollos Inmobiliarios tiene por objeto establecer las bases de la constitución, urbanización y construcción de los desarrollos inmobiliarios en el Estado de Yucatán, estableciéndose en la misma, la competencia de los Ayuntamientos, entre las que se encuentran la emisión de emitir los permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con la constitución de los desarrollos inmobiliarios previstos en la Ley; imponer las sanciones por infracciones a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales municipales aplicables en materia de desarrollo urbano; elaborar aprobar, ejecutar, controlar, modificar, actualizar y evaluar los programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el aprovechamiento del suelo en sus jurisdicciones territoriales; emitir las normas reglamentarias de su competencia y las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

Asimismo, la referida Ley Estatal dispone que los desarrolladores inmobiliarios que construyan un fraccionamiento, deben contar con superficies que se destinen para el equipamiento urbano y para las vialidades; enfatizando que estas últimas deberán ser donadas a título gratuito a favor del Municipio, corriendo los gastos de escrituración a cargo de la parte donante.

De ahí, que mediante el oficio número 303/2019, fechado el veintiuno de enero del presente año, el Subdirector de Asuntos Jurídicos, de la Dirección de Gobernación del Municipio de Mérida, solicita someter a consideración del Cabildo, la donación que otorgaría al Municipio, la persona moral denominada “Cyca Constructora”, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto al área de vialidad identificada como calle OCHENTA Y UNO letra “A” con una superficie de cuarenta mil cuatrocientos setenta y tres metros con treinta y dos decímetros cuadrados del Fraccionamiento CAUCEL II, de la Localidad de Caucel del Municipio de Mérida, adjuntado al mencionado oficio el proyecto de escritura pública de donación a título gratuito, copia de la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, así

como de las cédulas y croquis catastrales respectivos.

En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, inciso C), fracción XII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 16 y 17 de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, se somete a consideración de este Honorable Cabildo, la propuesta para autorizar la aceptación de la donación de la vialidad antes descrita; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad a los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que entre las atribuciones que serán ejercidas por el Cabildo están regularizar la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con sus planes municipales, así como aceptar herencias, legados y donaciones, según lo establece el artículo 41, en sus incisos B), fracción VI, y C), fracción XII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que le corresponde al Presidente Municipal representar al Ayuntamiento, suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que como parte de las obligaciones del Presidente Municipal, se encuentran las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; así como formular y someter a la aprobación del Cabildo, entre otras, las disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, como lo señala el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que el Síndico formará parte de la Comisión de Patrimonio y Hacienda y tiene como facultad, entre otras, intervenir en la formulación del inventario general de los bienes y tratándose de los inmuebles, vigilar su regularización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, como lo establece el artículo 59, fracción IV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del

Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que las disposiciones de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán son de orden e interés público y tienen por objeto dictar las bases para la constitución, urbanización y construcción de los desarrollos inmobiliarios en el Estado de Yucatán, como lo dispone el artículo 1 de la mencionada Ley.

OCTAVO.- Que para los efectos de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán se entenderá por: Área Verde: la superficie de terreno de uso público provista de vegetación, jardines y arboledas utilizada como lugar de esparcimiento y recreo por los habitantes; Desarrollo Inmobiliario: el bien inmueble que por sus características físicas o el régimen de propiedad se constituye como Fraccionamiento, División de Lotes o condominio; Destinos: los fines públicos a los que se dediquen áreas o predios en los que se consideran el Equipamiento Urbano y la Infraestructura Urbana; Equipamiento Urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos; Infraestructura Urbana: las edificaciones, sistemas y redes de conducción y distribución de bienes y servicios incluidas en las áreas de donación de un Desarrollo Inmobiliario; como lo establece el artículo 2, fracciones III, V, VII, IX y XI de la citada Ley.

NOVENO.- Que son sujetos obligados en la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, el Estado y los Ayuntamientos, dentro del ámbito de su competencia, como lo señalan los artículos 3 de la referida Ley, y 4, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que la aplicación de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos; que a los últimos les corresponde: a) Emitir los permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con la constitución de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicha Ley; b) Imponer las sanciones por infracciones a lo dispuesto por la Ley anteriormente citada, su Reglamento y demás disposiciones legales municipales aplicables en materia de desarrollo urbano; c) Elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, modificar, actualizar y evaluar los programas municipales de desarrollo urbano; d) Controlar y vigilar el aprovechamiento del suelo en sus jurisdicciones territoriales; e) Emitir las normas reglamentarias de su competencia; y f) Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables como dispone el artículo 5, fracción II, de la aludida Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- Que todos los desarrollos inmobiliarios de tipo Fraccionamiento contarán con áreas de destino para la Infraestructura, el Equipamiento Urbano y Área verde, cuyo porcentaje se determinará conforme lo señale la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, los programas de desarrollo urbano, los reglamentos municipales y, a falta de éstos últimos, el Reglamento de la propia Ley. Que el Desarrollador Inmobiliario presentará a la autoridad municipal su propuesta de la Urbanización para las áreas de destino siempre que cumpla con los requisitos de ley; que la autoridad podrá aprobar o rechazar esta propuesta o, en su caso, modificarla con base en las disposiciones aplicables. Que el Área de destino referida, nunca podrá ser menor al 10% del Área bruta. Que dentro del área de donación el 30% será destinado para área verde, conforme lo señalado en el artículo 16 de la referida Ley estatal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que las áreas de destino aprobadas deberán ser enajenadas, ya urbanizadas a título gratuito a favor de la autoridad municipal, con excepción de los casos que por el tipo de Desarrollo

Inmobiliario deban seguir a cargo del Desarrollador Inmobiliario. Que éstas últimas serán enajenadas por el Desarrollador Inmobiliario al momento de su municipalización. Que finalizado el proceso de enajenación, la autoridad municipal podrá concesionar o enajenar la superficie necesaria a las instituciones o entidades encargadas de la prestación de los servicios urbanos correspondientes. Que el procedimiento de municipalización estará sujeto a lo establecido en la legislación aplicable, en los reglamentos municipales, programas de desarrollo municipal y, a falta de éstos últimos, en el Reglamento de la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán es de orden e interés público y sus disposiciones tienen por objeto lograr el cumplimiento y aplicación de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, como lo señala el artículo 1 del mencionado Reglamento.

DÉCIMO CUARTO.- Que para los efectos del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán y las siguientes: Área de Equipamiento Urbano: el área de destino necesaria para la habitabilidad del desarrollo inmobiliario, prevista para edificar los espacios que requieren las autoridades federales, estatales o municipales para prestar los servicios públicos urbanos a los habitantes; Área de Enajenación a Título Gratuito: la superficie que el desarrollador inmobiliario transfiere de manera obligatoria al municipio para el establecimiento de la infraestructura urbana, el equipamiento urbano y las áreas verdes; Ayuntamiento: el gobierno de cada uno de los Municipios del Estado de Yucatán; Vialidad: las vías de comunicación vehicular o peatonal, que sirven de unión al desarrollo inmobiliario con la traza urbana existente o las partes internas del propio desarrollo inmobiliario, como lo establece el artículo 2, fracciones I, II, V y XXXIV del referido Reglamento.

DÉCIMO QUINTO.- Que las Áreas de Destino para Equipamiento Urbano, Infraestructura Urbana y Áreas verdes, deberán ubicarse dentro del Desarrollo Inmobiliario, considerando la jerarquía urbana y el rango de servicio que éstos prestarán a los habitantes, ya sea de escala vecinal, de barrio, de colonia, de distrito urbano y ciudad; igualmente, deberán ubicarse en las vialidades que corresponda según su jerarquía; no deberán concentrarse en un solo lote a menos que por las dimensiones del Desarrollo Inmobiliario se requiera. Que se aceptarán como Áreas de Equipamiento Urbano, aquellas que tengan las dimensiones mínimas para la construcción de éstos, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, en su anexo técnico y demás normativa que emitan las autoridades municipales, estatales y federales en la materia, como lo dispone el artículo 110 del citado Reglamento.

DÉCIMO SEXTO.- Que el Desarrollador Inmobiliario tendrá la obligación de ceder al Municipio las Áreas de enajenación a título gratuito, que se utilizarán exclusivamente para Equipamiento Urbano de carácter público, como parques, mercados, escuelas, delegación de policía, edificios destinados al esparcimiento y recreación y otras construcciones destinadas a prestar servicios públicos urbanos, como lo menciona el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que de la superficie seleccionada como Área de enajenación a título gratuito, el Desarrollador Inmobiliario, mientras no se formalice el acta de Municipalización del Desarrollo

Inmobiliario o etapa del mismo donde estas Áreas se ubiquen, será el responsable de mantenerla en buen estado, libre de basura, desperdicios de materiales o escombros. Que una vez formalizada el acta, el Ayuntamiento cuidará del buen aspecto de los lotes del dominio municipal, impidiendo que se convierta en receptáculo de basura y desperdicios, como lo alude el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO OCTAVO.- Que en caso de que el Desarrollo Inmobiliario se autorice en varias etapas, cada una deberá cumplir proporcionalmente con el mínimo del Área de enajenación a título gratuito, como lo señala el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO NOVENO.- Que mediante Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete se aprobó el nuevo Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, publicado el cinco de enero del dos mil dieciocho en la Gaceta Municipal número 932, en cuyo ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO dispone que se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, con el objeto de elaborar una propuesta de nueva disposición que regule el tema de Desarrollos Inmobiliarios (Fraccionamientos) en el Municipio de Mérida y enviarla al Cabildo para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del este Reglamento.

VIGÉSIMO.- Que el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida vigente, señala en su ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO que en tanto se aprueba la nueva disposición establecida en el artículo transitorio CUARTO, seguirán vigentes las disposiciones en materia de Desarrollos Inmobiliarios (fraccionamientos) del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida publicado en fecha catorce de enero de dos mil cuatro en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, así como la parte que resulte aplicable de las reformas o modificaciones al citado Reglamento, publicadas en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que las Áreas de Donación son las superficies de un terreno que se entregan a la autoridad municipal para la construcción del equipamiento urbano público y se calcula en relación con la superficie vendible, conforme a lo previsto en la Ley de Fraccionamientos y de acuerdo a la zonificación establecida en el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Mérida, deberán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad del Estado, a nombre del Municipio de Mérida. Que el Propietario tendrá la obligación de ceder a título de donación al Municipio las superficies que se destinarán exclusivamente para equipamiento urbano público, como parques, mercados, escuelas, delegación de policía, edificios destinados al culto, al esparcimiento y recreación y otras construcciones destinadas a servicios públicos.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que las vías y espacios públicos tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles, por lo que no podrán ser objeto de comercialización ni podrá disponerse de ellas de manera particular. Que corresponderá a la autoridad municipal la fijación de los derechos de los particulares sobre el tránsito, iluminación, aireación, accesos, ocupación u otros semejantes, que se refieran al destino de las vías y espacios públicos, conforme a leyes y reglamentos respectivos.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que todos los inmuebles que en los planos oficiales de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida, en los archivos municipales y estatales, así como en la Dirección General de Catastro y en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, en el Archivo Histórico del

Estado, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, aparezcan como vías y espacios públicos y destinados a un servicio público, se presumirán, por ese solo hecho, como de propiedad municipal y, en consecuencia, de naturaleza inalienable, por lo que la carga de la prueba de un mejor derecho, corresponderá al que afirme que dicho terreno es de propiedad privada.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán y su Reglamento, la persona moral denominada “Cyca Constructora”, Sociedad Anónima de Capital Variable, plantea donar a título gratuito, una vialidad ubicada en el fraccionamiento Caucel II de la localidad de Caucel del Municipio de Mérida, Yucatán, cuya superficie ha sido previamente aprobada por la Dirección de Desarrollo Urbano, según se observa en el oficio correspondiente.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me permito someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza aceptar en donación, a título gratuito, la VIALIDAD identificada como calle OCHENTA Y UNO letra “A”, con una superficie de Cuarenta mil cuatrocientos setenta y tres metros con treinta y dos decímetros cuadrados, del fraccionamiento Caucel II de la localidad de Caucel del Municipio de Mérida, Yucatán, que otorga la persona moral denominada “Cyca Constructora”, Sociedad Anónima de Capital Variable; lo anterior, en los términos de la documentación digital que en archivo electrónico ha sido incluida en el disco compacto que se adjunta al presente instrumento.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal para suscribir toda la documentación necesaria, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en este Acuerdo.

TERCERO.- Dése por enterada la Síndico Municipal de lo acordado en este documento, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar un Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa con el Instituto de Desarrollo Regional y Municipal (INDERM).

H. CABILDO:

En el año dos mil trece, el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, mediante decreto número 32, expidió la creación del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, el cual tiene como objeto el impulsar el desarrollo integral de las regiones y municipios del Estado de Yucatán, como parte del sistema de gestión administrativa.

Lo anterior se ejecutaría mediante la formulación, promoción y ejecución de programas técnicos en apoyo de los ayuntamientos con el objeto de fortalecer su hacienda pública, su marco jurídico, su eficiencia en el gasto, la coordinación intermunicipal, juntamente con el orden federal.

Por su parte, el Plan Municipal de desarrollo 2018-2021, en su Eje V “Mérida con Futuro Funcional”, estableció como objetivo general el desarrollar las condiciones suficientes y necesarias que den soporte e impulso al desarrollo integral del municipio y sus habitantes en todos sus aspectos, a través de la prestación de servicios públicos funcionales y de calidad, constituyendo como una línea de acción de dicho Plan, mediante la optimización de los procesos administrativos y los servicios internos, mediante el manejo racional de los recursos financieros, materiales y humanos para el logro de una Mérida con futuro funcional.

Así entonces, a fin de poder lograr lo propuesto en el mencionado Plan resulta necesaria la coordinación con los diversos entes tanto del orden Estatal como del Federal a efecto de eficientar acciones en diversas materias como la elaboración de reglamentos, interpretación de las normas jurídicas de carácter fiscal, prestación de servicios públicos, captación y administración de recursos, programa agenda para el desarrollo municipal.

Es por ello que Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, ha solicitado celebrar un convenio de coordinación y colaboración administrativa con esta autoridad municipal, mediante el cual dicho Instituto se obligará y comprometerá dentro del marco legal aplicable a proporcionar información y capacitación a este Municipio para hacer más eficiente su función pública en materias que se señalan de manera enunciativa más no limitativa, como la elaboración de reglamentos, interpretación de las normas jurídicas de carácter fiscal, prestación de servicios públicos, captación y administración de recursos, programa agenda para el desarrollo municipal.

De ahí que la Dirección de Administración haya solicitado a la Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gobernación, la elaboración de un proyecto de Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa con el mencionado Instituto para los fines anteriormente expuestos.

En tal virtud, la referida Subdirección, mediante oficio número 380/2019 fechado el veintitrés de enero del presente año, remitió a la Secretaría Municipal, la propuesta respecto del proyecto de Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa con el citado Instituto para que se sometan a

consideración de H. Cabildo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, administran libremente su hacienda y manejan su patrimonio conforme a la ley, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado y que tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 55, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter a la aprobación del Cabildo, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que mediante Decreto número 32 publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el once de enero del año dos mil trece, el Poder Ejecutivo creó el Instituto de Desarrollo Regional y Municipal.

SEXTO.- Que el Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, es un órgano administrativo desconcentrado dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto impulsar el desarrollo integral de las regiones y municipios del Estado de Yucatán, como lo señala el artículo 2, párrafo primero del Decreto de creación de dicho Instituto.

SÉPTIMO.- Que se entiende por: I. Ayuntamientos: los ayuntamientos de los municipios que integran el Estado de Yucatán; V. Director General: el Director General del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal; VI. Instituto: el Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, y VII. Regiones: las que establece el Reglamento del Consejo Estatal de Planeación de Yucatán, como lo señala el artículo 3, fracciones I, V, VI y VII del Decreto de creación del referido Instituto.

OCTAVO.- Que el Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes: I. Formular, promover y ejecutar el Programa Especial de Desarrollo Regional y Municipal, y demás instrumentos programáticos en la materia, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y con los ayuntamientos, así como con los sectores sociales que contribuyan a su desarrollo; II. Proporcionar asesoría técnica a los ayuntamientos en materia de gestión de recursos, elaboración de proyectos e integración de expedientes técnicos de obra pública para el desarrollo regional y municipal; III. Crear el Sistema Permanente de Capacitación para Servidores Públicos Municipales, en materia técnico administrativa para la aplicación de recursos federales destinados a los municipios y, en general, en aquellas materias que requieran los servidores públicos municipales para fortalecer sus capacidades; IV. Otorgar asistencia técnica permanente a los ayuntamientos en la elaboración de instrumentos de planeación, programación y presupuesto basado en resultados, así como en el diseño de estrategias para aumentar su recaudación y fortalecer sus finanzas públicas; V. Asesorar a los ayuntamientos para la celebración de convenios de coordinación y cooperación intergubernamental, así como la instrumentación de programas para impulsar el desarrollo regional y municipal; VI. Apoyar a los órganos de participación ciudadana de los municipios, en su instalación y funcionamiento, siempre que lo soliciten; VII. Promover la ejecución de acciones enfocadas al desarrollo regional y municipal con la participación de las dependencias federales, los ayuntamientos y los organismos nacionales e internacionales; VIII. Integrar el Sistema de Información Estadística Municipal, para la elaboración de diagnósticos y estudios que permitan determinar la necesidad de intervención del Estado para resolver problemáticas regionales y municipales específicas, así como evaluar sus resultados; IX. Fomentar la colaboración y cooperación intermunicipal para la realización de acciones que resuelvan problemas comunes; X. Asesorar a los ayuntamientos en la elaboración y adecuación de su marco normativo básico, de conformidad con las características geográficas, económicas y socio-demográficas del municipio; XI. Coordinar los trabajos de las representaciones e instancias del Poder Ejecutivo del Estado en las cabeceras regionales y municipales conforme las previsiones establecidas para su funcionamiento y las atribuciones que le corresponden al Consejo Estatal; XII. Participar y coordinar con el Consejo Estatal, la formulación, ejecución y actualización del Plan Estatal de Desarrollo y demás instrumentos de planeación, de conformidad a la ley respectiva; XIII. Asesorar a los municipios que lo soliciten, en la constitución y operación de los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipal; XIV. Promover entre los ayuntamientos la elaboración de sus programas operativos anuales; XV. Coordinar las acciones para el fortalecimiento municipal a través del Programa de Desarrollo Institucional Municipal (PRODIM), así como su ejecución por los ayuntamientos del Estado y formalizar los acuerdos para su seguimiento; XVI. Apoyar a los gobiernos municipales que lo soliciten, a través de las coordinaciones regionales y municipales, en la elaboración de los planes municipales de desarrollo; XVII. Apoyar técnicamente a los ayuntamientos para que los programas de inversión que utilicen recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y otros recursos federales destinados a los municipios sean orientados de acuerdo con los objetivos y estrategias establecidos por el Consejo Estatal y se apliquen con honestidad y transparencia; XVIII. Realizar el seguimiento físico y financiero de los recursos provenientes de los fondos de aportaciones federales que corresponden a los municipios, así como vigilar que se apliquen a los usos legalmente establecidos; XIX. Recabar y tramitar los informes trimestrales de los ayuntamientos sobre la aplicación de los recursos de los fondos de aportaciones para la infraestructura social municipal y para el fortalecimiento de los municipios; XX. Vincular a los ayuntamientos con las dependencias de la Administración Pública

Estatal y Federal, para la instrumentación de estrategias institucionales que impacten en el desarrollo regional y municipal; XXI. Utilizar los mecanismos alternos de solución de controversias para que los ayuntamientos prevengan y resuelvan posibles conflictos intermunicipales a través del dialogo, la tolerancia y la búsqueda de consensos que beneficien a sus respectivas poblaciones; XXII. Integrar el registro de asesores jurídicos y contables o de cualquier otra índole, que mantengan una relación laboral o contractual con los ayuntamientos, previo acuerdo con éstos, con objeto de que coadyuven con el Instituto en las labores de capacitación para el fortalecimiento y desarrollo de los mismos, y XXIII. Las demás le confiera el Decreto de creación del citado Instituto y otras disposiciones legales y normativas aplicables; de conformidad con lo que dispone el artículo 5 del Decreto de creación ya citado.

NOVENO.- Que el Director General tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I. Dirigir y organizar el funcionamiento del Instituto; II. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Consultivo; III. Diseñar los programas del Instituto, someterlos a la consideración del Gobernador del Estado y llevar a cabo su cumplimiento; IV. Coordinar la elaboración de proyectos en materia de desarrollo regional y municipal e incluir las propuestas que emita el Consejo Consultivo; V. Proponer al Gobernador del Estado los proyectos de iniciativas de ley, de reformas a este Decreto y demás instrumentos normativos que contribuyan al desarrollo regional y municipal; VI. Nombrar a los servidores públicos del Instituto; VII. Coordinar las actividades de los titulares de las unidades administrativas del Instituto para el eficaz despacho de los asuntos de su competencia; VIII. Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto; IX. Suscribir convenios y acuerdos, en los asuntos de la competencia del Instituto; X. Presentar al Secretario General de Gobierno un informe anual de actividades y resultados del Instituto; XI. Expedir las normas, lineamientos, manuales de organización y demás documentos administrativos y técnicos que sean de su competencia, y XII. Las demás que le otorgue el Decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables, lo anterior de conformidad con el artículo 9 del Decreto de creación del mencionado Instituto.

DÉCIMO.- Que con la celebración del presente Convenio se continua fomentado y promoviendo la coordinación con diversas dependencias de la administración pública estatal, a fin de reforzar temas de gran importancia para beneficio de los habitantes de este Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar con el Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, un Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa, mediante el cual dicho Instituto se obliga y compromete dentro del marco legal aplicable, a proporcionar información y capacitación al Municipio para hacer más eficiente su función pública en materias como la elaboración de reglamentos, interpretación de las normas jurídicas de carácter fiscal, prestación de servicios públicos, captación y administración de recursos, Programa Agenda para el Desarrollo Municipal y las demás que acuerden las partes; esto de conformidad con el documento digital que en archivo electrónico ha sido incluido en el disco compacto que se adjunta al presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal, asistidos del Director de Administración para suscribir el Convenio a que se refiere el punto de Acuerdo que precede.

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar Convenio para la Adquisición de Lentes Ópticos por Empleados, Jubilados y Pensionados del Ayuntamiento con la persona moral denominada "Sarelka", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

H. CABILDO:

El Ayuntamiento de Mérida reconoce el compromiso y labor de los trabajadores municipales, que con esfuerzo y dedicación se encuentran al servicio de la ciudadanía; por ello, esta Administración impulsa una serie de gestiones que se traducen en acciones de seguridad y previsión social.

Así pues, esta autoridad municipal proporciona protección a sus trabajadores con una serie de prestaciones, que por ley les corresponden; asimismo cuentan, entre otros, con un Fondo de Jubilación, Infonavit; crédito Fonacot y recientemente se suscribió un Convenio de Colaboración con el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán a efecto de otorgar descuentos en el hospedaje y entrada al balneario del Centro Vacacional "Costa Club". Además, se les ofrece la oportunidad de concluir sus estudios, por medio del programa de educación que se aplica en este Ayuntamiento. De igual forma se cuenta con un plan de previsión social, con el propósito de proporcionar diversos apoyos a los trabajadores municipales, para la satisfacción de sus necesidades esenciales.

Estas prestaciones de previsión social, otorgadas en forma adicional al salario, permiten incrementar el nivel de vida de los trabajadores y de su familia. Entre las que se encuentran: atención médica, quirúrgica y farmacéutica, préstamo en vales para útiles escolares, ayuda para adquisición de lentes, vales de despensa, ayuda económica por fallecimiento del trabajador, ayuda económica para gastos de funeral por fallecimiento del trabajador o de sus familiares.

La presente Administración Municipal a fin de continuar apoyado a sus trabajadores, mediante Sesión Ordinaria de fecha trece de noviembre del año dos mil dieciocho, se autorizó por el Cabildo celebrar diversos convenios para la adquisición de lentes ópticos con los ciudadanos Leticia Arreola Rivero, René Alonso Tolosa Medina, María del Carmen Beltrán Espinoza, Ileana Deyanira García Cano y Adela Minerva Ávila Mena, por su propio y personal derecho, así como con las personas morales denominadas "Ópticas Lincoln", "Lentes y Visión Óptimo", "Ópticas Devlyn" y "Ópticas Espadas de Oriente", todas Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de sus representantes legales, con el fin de que los empleados, jubilados y pensionados municipales adquieran, si así lo requirieren, lentes ópticos, y se les proporcionen exámenes de la vista sin costo alguno en cualquiera de sus instalaciones o sucursales, aún en el supuesto de que no se adquiriera lente alguno.

Así entonces, la Dirección de Administración ha considerado celebrar un nuevo convenio con la persona moral denominada "Sarelka", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable para la adquisición de lentes ópticos por empleados, jubilados y pensionados de este Ayuntamiento con el fin de que los mismos tengan otras opciones para la adquisición de lentes ópticos y la realización de exámenes de la vista.



De ahí que haya solicitado a la Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gobernación, la elaboración de un proyecto de Convenio.

Consecuentemente la referida Subdirección, mediante el oficio número 379/2019, recibido el veintitrés de los corrientes en la Secretaría Municipal, un proyecto de Convenio para la adquisición de lentes ópticos por empleados, jubilados y pensionados de este Ayuntamiento, a celebrarse con la persona moral denominada "Sarelka", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; a fin de que se someta a consideración de H. Cabildo.

En tal virtud, se somete a consideración de este H. Cabildo, la propuesta para que se autorice la celebración del Convenio referido con la persona moral antes nombrada; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que es obligación del Presidente Municipal presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter a la aprobación del Cabildo las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida; está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores electos según el principio de mayoría relativa y el principio de representación proporcional que al efecto determine el H. Congreso del Estado de Yucatán y las leyes en materia electoral; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, como lo dispone el

artículo 3 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SEXTO.- Que al Presidente Municipal le corresponde la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el titular de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley, como lo dispone el artículo 21 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SÉPTIMO.- Que en Sesión Ordinaria de fecha trece de noviembre del año dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Mérida autorizó celebrar Convenios para la Adquisición de Lentes Ópticos para Empleados, Jubilados y Pensionados del Ayuntamiento con los ciudadanos Leticia Arreola Rivero, René Alonso Tolosa Medina, María del Carmen Beltrán Espinoza, Ileana Deyanira García Cano y Adela Minerva Ávila Mena, por su propio y personal derecho, así como con las personas morales denominadas "Ópticas Lincoln", "Lentes y Visión Óptimo", "Ópticas Devlyn" y "Ópticas Espadas de Oriente", todas Sociedades Anónima de Capital Variable, por conducto de sus representantes legales, con el fin de que los empleados, jubilados y pensionados municipales adquieran, si así lo requirieren, lentes ópticos, y se les proporcionen exámenes de la vista sin costo alguno en cualquiera de sus instalaciones o sucursales, aún en el supuesto de que no se adquiriera lente alguno.

OCTAVO.- Que el representante legal de la persona moral denominada "Sarelka", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, cuentan las facultades necesarias para suscribir diversos instrumentos jurídicos y que dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas o restringidas en forma alguna a la presente fecha.

NOVENO.- Que con la celebración del presente Convenio se ofrecerá mayores opciones a los Empleados, Jubilados y Pensionados trabajadores del Ayuntamiento de Mérida, para adquirir lentes, así como para que se realicen exámenes de la vista sin costo, otorgando una prestación que se contempla en materia de previsión social.

En virtud de lo anteriormente motivado y fundamentado, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar un Convenio para la Adquisición de Lentes Ópticos por Empleados, Jubilados y Pensionados del Ayuntamiento con la persona moral denominada "Sarelka", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con el fin de que los mismos adquieran, si así lo requirieren, lentes ópticos, y se les proporcionen exámenes de la vista sin costo alguno en cualquiera de sus instalaciones o sucursales, aún en el supuesto de que no se adquiriera lente alguno; esto de conformidad con el documento digital que en archivo electrónico ha sido incluido en el disco compacto que se adjunta al presente instrumento.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal, asistidos del Director de Administración para suscribir el Convenio a que se refiere el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba la modificación a las Reglas de Operación del Programa Microcréditos de Mérida, "MICROMER", que opera la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.

H. CABILDO

El Programa Micro Créditos de Mérida, "Micromer" surge en la Administración Municipal 2001-2004, con la finalidad de otorgar créditos con tasas asequibles con un mínimo de requisitos, con el objeto de fortalecer e impulsar el crecimiento de las microempresas, que por sus características no eran sujetas de créditos bancarios en nuestro Municipio.

Posteriormente, en Sesión de fecha catorce de septiembre del año dos mil diez, el Ayuntamiento de Mérida, aprobó las Reglas de Operación del Programa de Micro Créditos de Mérida, mismas que previamente fueron aprobadas por Comité de Evaluación y Autorización de Créditos del Programa "MICROMER".

Estas Reglas de Operación han sido modificadas por el Cabildo en diversas sesiones, con la finalidad de actualizarlas y así poder beneficiar a un mayor número de micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el Municipio.

Actualmente esta Administración Municipal en su Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en el eje Eje I: Mérida con Futuro Próspero, señala que Mérida como ciudad marca, implica ofrecer a sus ciudadanos diversas posibilidades de emprendimiento económico mediante programas como MICROMER y CAE (Centro de Atención Empresarial), así como también las diversas herramientas de asesoría y cursos orientados a pequeñas empresas emprendedoras. Algunos de los cursos se imparten en los Centros Comunitarios que el Ayuntamiento de Mérida tiene en comisarías y colonias populares, así como en los CECATI de la ciudad, por lo que esta Administración está centrada en reforzar y dar continuidad, apoyo e innovación al emprendimiento económico, empresarial y colectivo.

Así pues, el Municipio de Mérida se encuentra a la vanguardia en términos de apertura de negocios gracias a que el Ayuntamiento se ha preocupado de avanzar en esa área, estas acciones le han valido al municipio ser reconocido a nivel nacional por su rapidez para la apertura de empresas.

Es por ello, que el Subje "Competitividad Urbana" del Eje I "Mérida Con Futuro Próspero", estableció como líneas de acción, el Impulso al desarrollo y competitividad de emprendedores a través del financiamiento del Fondo Micromer Empresarial; financiamiento a la iniciativa emprendedora de la mujer a través del Fondo Micromer Mujer y el establecimiento de un programa de financiamiento para promover las iniciativas y proyectos agroindustriales con criterios sustentables (Micromer Verde).

Ahora bien, el Comité de Evaluación y Autorización de Créditos de "MICROMER", de la presente Administración Municipal, en sesiones de fechas veintiséis de noviembre y seis de diciembre, ambas del dos mil dieciocho, aprobó por Unanimidad de votos, las más recientes propuestas para modificar las mencionadas Reglas de Operación. Lo anterior, con el objeto de alinear, acorde al Plan Municipal de Desarrollo, vigente, las citadas Reglas de Operación.

Así entonces, la Jefatura Jurídica de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, mediante oficio 11/01/2019, recibido en la Secretaría Municipal el catorce de enero de dos mil diecinueve, turnó la solicitud para someter a consideración del Cabildo la propuesta de modificación a las indicadas Reglas de Operación.

En tal virtud, se somete a consideración del Honorable Cabildo, la propuesta para que se autorice aprobar una nueva modificación a las Reglas de Operación del Programa “Microcréditos de Mérida”, mejor conocido como “MICROMER”; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; que gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 55, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para aprobación de éste las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que el fin esencial del Ayuntamiento consiste en lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo que todas sus acciones se sujetarán al logro de tal propósito, para lo cual el Ayuntamiento tendrá la función de promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o las que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, fracción X, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SEXTO.- Que el Comité de Evaluación y Autorización de Créditos de “MICROMER”, está facultado para interpretar las Reglas de Operación, así como para modificar y emitir las disposiciones complementarias

que considere necesarias para el cabal cumplimiento de los fines del programa “MICROMER”, mismas que entrarán en vigor una vez que sean debidamente aprobadas por el “COMITÉ” y autorizadas por el Cabildo, como señala la fracción IV del Capítulo Primero de las Reglas de Operación del Programa Microcréditos de Mérida, vigentes.

SÉPTIMO.– Que con fechas veintiséis de noviembre y seis de diciembre del año dos mil dieciocho, en la segunda y tercera Sesión Ordinaria del Comité de Evaluación y Autorización de Créditos del Programa Microcréditos de Mérida “MICROMER”, se aprobaron las más recientes modificaciones a las Reglas de Operación del citado Programa.

OCTAVO.– Que la Jefatura Jurídica de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo ha solicitado la autorización de las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Microcréditos de Mérida “MICROMER”, que busca el fortalecimiento de la operación del citado programa y en apoyo de las micro, pequeñas y medianas empresas de nuestro Municipio, en concordancia con los tiempos actuales.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.– El Ayuntamiento de Mérida aprueba la modificación a las Reglas de Operación del Programa Microcréditos de Mérida, “MICROMER”, que opera la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo; cuyas propuestas de modificación han sido aprobadas previamente, en la segunda y tercera Sesión Ordinaria de fechas veintiséis de noviembre y seis de diciembre del año dos mil dieciocho, por el Comité de Evaluación y Autorización de Créditos de MICROMER; de conformidad con la documentación digital que en archivo electrónico ha sido incluida en el disco compacto adjunto al presente instrumento.

SEGUNDO.– El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal para suscribir toda la documentación que, en su caso, se requiera para dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en este instrumento.

TERCERO.– Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO.– Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar Contrato de Arrendamiento con la ciudadana María Guadalupe Onofre González.

H. CABILDO:

El Municipio es la entidad pública más cercana al ciudadano; el Ayuntamiento es el encargado de proporcionar los servicios públicos necesarios para mejorar la calidad de vida de la comunidad. Sin embargo, además de prestar los servicios públicos obligatorios, también debe atender diversas necesidades de la ciudadanía, como son prestar trámites y servicios de calidad.

Asimismo, el Ayuntamiento de Mérida, se encuentra conformado por diferentes dependencias o unidades administrativas entre las cuales se encuentran la Presidencia Municipal, Contraloría, Comunicación Social y Relaciones Públicas, Oficialía Mayor, Administración, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, DIF Municipal, Desarrollo Social, Cultura, Desarrollo Económico, Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos Municipales, Catastro, Gobernación, Finanzas y Tesorería Municipal, Policía Municipal, entre otras.

Las Dependencias o Unidades administrativas antes señaladas, se encuentran ubicadas en diversos puntos de la ciudad; lo anterior, considerando que la ubicación permita a los ciudadanos desplazarse con facilidad y acudir a las diversas oficinas municipales para recibir atención respecto de los trámites y servicios que requieran.

Los inmuebles en los que se encuentran Dependencias o Unidades administrativas, algunos son propiedad del Municipio y otros se encuentran ocupados en virtud de la figura jurídica del arrendamiento.

De ahí que en Sesiones Ordinarias de fechas trece y veintiuno de diciembre del dos mil dieciocho y quince de enero del presente año, el Ayuntamiento de Mérida autorizó celebrar diversos Contratos de Arrendamientos con diferentes personas físicas y una persona moral, predios que serán utilizados como bodega del Departamento de Zonas de Patrimonio Cultural de la Subdirección de Patrimonio Cultural, Oficinas de las Direcciones de Desarrollo Social y Bienestar Social, Centros de Desarrollo Infantil (Cendis) en el fraccionamiento de Ciudad Caucel y en la colonia Centro, las oficinas cede del DIF Municipal, bodega y Ventanilla Única Municipal de la Dirección de Administración, como Estacionamiento de vehículos de los funcionarios del Palacio Municipal y dos bodegas que ocupa la Dirección de Servicios Públicos Municipales en Palacio, Estacionamiento y bodegas de la Dirección de Bienestar Social, Oficina de Sindicato, Ventanilla Única Municipal de la colonia México, Oficinas del Instituto Municipal de Planeación y Bodegas del archivo de la Subdirección de Contabilidad y Administración, así como oficinas sede de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo y de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y oficinas del Centro Municipal de Emprendedores y una bodega para la Dirección de Cultura.

Es el caso, que la Dirección de Administración considerando la ubicación y las necesidades especiales de las distintas Dependencias, es que requiere continuar arrendando algunos inmuebles en donde actualmente se encuentran funcionando diversas Unidades Administrativas, por lo que actualmente

se ha solicitado suscribir un nuevo contrato de arrendamiento, ya que cambiarse a otra ubicación, implicaría una gran inversión o costo económico, pues se requeriría dotarlos de la infraestructura necesaria para su adecuada operación. En esa tesitura, el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios de la Administración Municipal Centralizada ha considerado la figura del arrendamiento para continuar ocupando los inmuebles que sean necesarios, según lo solicitado por las Unidades Administrativas; por ese motivo se dictaminó como procedente la contratación con fundamento en la fracción X, del artículo 51, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida.

Es por lo anterior, que la Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gobernación, mediante oficio número 322/2019, de fecha veintidós de enero del año en curso, recibido en la Secretaría Municipal en la misma fecha, solicita la aprobación de un contrato de arrendamiento respecto del predio marcado con el número CUATROCIENTOS ONCE de la calle SESENTA Y CUATRO, de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, propiedad de la ciudadana MARÍA GUADALUPE ONOFRE GONZÁLEZ, bajo el número de Contrato de Arrendamiento ADM/SI/JUR/ARR/17/2019.

Por lo expuesto, se somete a consideración de este H. Cabildo, la propuesta para la autorizar la celebración del citado Contrato de Arrendamiento con la ciudadana anteriormente mencionada y que es requerido por la Dirección de Administración; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representarlo política y jurídicamente, suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo establece el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



CUARTO.- Que dentro de las obligaciones del Presidente Municipal se encuentran presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter a la aprobación del Cabildo, entre otros, las disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo señalado el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que para los efectos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida, se entenderá por: I. Administración Pública Municipal: Es la organización administrativa del Municipio de Mérida a través de la cual se ejerce las atribuciones ejecutivas de su competencia; II. Adquisición: El acto jurídico por virtud del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien a título oneroso; III. Arrendamiento: Acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes a plazo determinado, mediante el pago de un precio cierto y determinado; IV. Cabildo: Órgano colegiado de decisión del Ayuntamiento de Mérida, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado; V. Caso Fortuito: Presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgos de que ocurran siniestros; VI. Fuerza Mayor: Se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible como un huracán o terremoto de carácter extraordinario; VII. Central de Mantenimiento: Área administrativa de la Dirección de Administración, que tiene a su cargo la planeación y ejecución del mantenimiento vehicular del Municipio de Mérida; VIII. Comité: El Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios de la Administración Municipal Centralizada o su equivalente de las entidades paramunicipales; IX. Contraloría: El órgano de control interno del Municipio de Mérida al que hace referencia la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; X. Contrato abierto: Contrato en el que se establece la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien al presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la Adquisición o Arrendamiento. Que en el caso de Servicio, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse; XI. Contrato Multianual: Un contrato cuya vigencia comprenda más de un ejercicio presupuestal; XII. Convocante: La Dirección de Administración o en su caso, la Unidad, dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal que ejerza las funciones, cualquiera que sea su denominación, responsable de realizar el procedimiento en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la materia; XIII. Coordinación de Administración: La Coordinación General de Administración o en su caso la unidad responsable en el ámbito administrativo de mayor jerarquía en la Administración Pública Municipal que realice esas funciones; XIV. Dependencias: A las Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Municipal; XV. Dirección de Administración: La Dirección de Administración del Municipio de Mérida o en su caso, la unidad o dependencia de la Administración Pública Municipal que ejerza dichas funciones, cualquiera que sea su denominación; XVI. Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal; XVII. Finanzas: La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, o el órgano responsable de la Tesorería del Municipio de Mérida; XVIII. Gaceta Municipal: Es el órgano oficial de publicación y difusión del Municipio de Mérida, de carácter permanente, cuya función consiste en dar publicidad a las disposiciones que se encuentran especificadas en este propio ordenamiento y en la normatividad correspondiente, a fin de difundirlas entre la población y

que sean aplicadas y observadas debidamente; XIX. Ley: Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; XX. Municipio: Municipio de Mérida, Yucatán; XXI. Ofertas subsecuentes de descuento: Modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los postores, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga la propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica; XXII. Partida: La división o desglose de los bienes, servicios y/o arrendamientos en cualquier procedimiento de contratación o en un contrato para diferenciarlos unos de otros, clasificarlos o agruparlos; XXIII. Precio unitario: El importe de remuneración por unidad; XXIV. Postor: La persona que participa en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de concurso por invitación; XXV. Proveedores: Personas físicas o morales que celebran contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios con la Administración Pública Municipal; XXVI. Reglamento: El Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de bienes y Servicios del Municipio de Mérida; XXVII. Reglamento de Presupuesto: El Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Municipio de Mérida; XXVIII. Servicio: Conjunto de actividades que lleva a cabo una persona física o moral para responder y satisfacer las necesidades solicitadas por el Municipio de Mérida; XXIX. Software: Término informático que hace referencia a un programa o conjunto de programas de cómputo que incluye datos, procedimientos y pautas y que permite realizar distintas tareas en un sistema informático; XXX. Solicitante: La Dependencia o Entidad que solicite o requiera formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios, o bien aquélla que los utilizará, y XXXI. Subdirección de Proveeduría: Es la Subdirección de Administración y de Proveeduría o el área que ejerza dichas funciones, cualquiera que sea su denominación, responsable de realizar los procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, como lo establece el artículo 3 del mencionado Reglamento.

SEXTO.- Que se deberá de establecer un Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios de la Administración Municipal Centralizada o su equivalente de las entidades paramunicipales, que tendrá las siguientes funciones: I. Dictaminar, previo a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción establecidos en el artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida. Esta función también podrá ser ejercida por el Director de Administración, en los casos que la adquisición de bienes y prestación de servicios no excedan los 10,000 salarios mínimos diarios del Estado de Yucatán; II. Analizar trimestralmente el informe de conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción anterior, así como las licitaciones públicas que se realicen y, los resultados generales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa; III. Emitir opinión previa a la autorización del Cabildo sobre la necesidad de la realización de adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios cuya vigencia rebase más de un ejercicio presupuestario; IV. Emitir la autorización a solicitud de la Dependencia solicitante de la adquisición a través del procedimiento de Ofertas subsecuentes de descuento; V. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, y VI. Coadyuvar al cumplimiento del Reglamento y demás disposiciones aplicables, como lo establece el artículo 16 del mencionado Reglamento.

SÉPTIMO.- Que las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, se deberá de contar con la opinión favorable del Comité y la aprobación de Cabildo, y cumplir con las demás normas que para tal efecto establece el Reglamento de Presupuesto. Que el área solicitante deberá de determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios subsecuentes de que se trate, como lo dispone el artículo 24 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida.

OCTAVO.- Que no será necesaria la licitación pública para las adquisiciones o arrendamiento de bienes muebles o para la contratación de servicios, siempre que las operaciones requeridas por el mismo Solicitante, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: I. Operaciones por adjudicación directa, cuando el monto máximo de la operación no excede de tres mil salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Yucatán antes del impuesto al valor agregado; II. Operaciones mediante concurso por invitación, habiéndose considerado previamente al menos tres propuestas, cuando el monto máximo no exceda de diez mil salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Yucatán antes del impuesto al valor agregado, y III. Operaciones previstas en el artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida, como lo dispone el artículo 25, párrafo segundo, del citado Reglamento.

NOVENO.- Que son excepciones al procedimiento de licitación pública, los siguientes supuestos y podrán adjudicarse en forma directa: I. Las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles o la contratación de servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente razonables; el contrato sólo pueda celebrarse con un determinado postor que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, siempre que no existan distribuidores mayoristas o autorizados que pudieran presentar proposiciones; II. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes, arrendamientos o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla; III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos económicos adicionales importantes, debidamente justificados y cuantificados. Este supuesto solamente aplica en casos de que el arrendamiento o servicios se esté prestando y su cambio a un nuevo proveedor o diferentes condiciones impliquen costos adicionales importantes; en todos los casos deberá de presentarse un dictamen preciso y será exclusivamente por el período necesario en que prevalezca la condición; IV. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública o concurso por invitación, en cuyo caso se podrá adjudicar al Postor que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento; V. Se haya declarado desierta una licitación pública o concurso por invitación, siempre que se mantengan los mismos requisitos establecidos en la convocatoria y junta de aclaraciones cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecte directamente la solvencia de las proposiciones; VI. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, medicamentos controlados, granos y productos alimenticios básicos, alimentos semiprocados, semovientes; VII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, Software, auditorías, investigaciones, capacitación y servicios de naturaleza similar; VIII. La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, deportivo, publicitario, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la

calidad, alcances o comparar resultados; IX. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente del Municipio de Mérida, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor; X. Cuando se trate de arrendamientos de bienes inmuebles que, en razón de su ubicación o de las necesidades especiales del Solicitante, se tengan que realizar respecto de un bien específico; XI. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios que se requieran para que una nueva administración municipal continúe con la operatividad de los primeros cuatro meses del período de la Administración y los tiempos de los procedimientos de licitación pongan en riesgo la prestación de los servicios; XII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago; XIII. Se trate de adquisiciones de bienes, arrendamientos o prestación de servicios relacionados directamente con la seguridad pública, cuya contratación mediante procedimientos de licitación ponga en riesgo la seguridad pública o a sus integrantes; XIV. Se trate de adquisiciones de bienes, arrendamientos o prestación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o para fines de comercialización, y XV. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada. Que en cualquier supuesto se considerará principalmente a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos financieros y demás que le sean requeridos. Que para llevar a cabo una adjudicación directa que rebase los montos establecidos en las fracciones I y II del artículo 25 del presente Reglamento, deberá de encontrarse en los supuestos de excepción que establece el presente artículo y contar con la opinión favorable del Comité. Que para tal efecto la Solicitante deberá acompañar su solicitud con un dictamen que justifique la excepción y un análisis de mercado donde se establezca que son las condiciones favorables para el Municipio, de acuerdo a las políticas que para tal efecto establezca la Dirección de Administración, como lo establece el artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida.

DÉCIMO.- Que en Sesión Ordinaria de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Mérida autorizó celebrar cinco contratos de arrendamientos con diversas personas físicas.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Mérida autorizó celebrar catorce contratos de arrendamientos con diversas personas físicas y una persona moral.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Ordinaria de fecha quince de enero del año dos mil diecinueve, el Ayuntamiento de Mérida autorizó celebrar un contrato de arrendamiento con una persona física.

DÉCIMO TERCERO.- Que con fecha siete de diciembre del año dos mil dieciocho, el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios de la Administración Municipal Centralizada mediante Sesión Extraordinaria, otorgó opinión favorable respecto de un contrato de arrendamiento del predio marcado con el número CUATROCIENTOS ONCE de la calle SESENTA Y CUATRO entre CUARENTA Y SIETE "A" y CINCUENTA Y TRES, cuya vigencia rebasa un ejercicio presupuestario.



DÉCIMO CUARTO.- Que la ciudadana María Guadalupe Onofre González, es una persona física con plena capacidad legal para obligarse y contratar, conforme a lo que se señala en el proyecto respectivo del contrato de arrendamiento.

DÉCIMO QUINTO.- Que con la celebración de este contrato de arrendamiento que se propone, se busca que la Dirección de Gobernación siga contando con dicho predio, el cual es utilizado como oficina de la Subdirección Operativa de Gobernación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar Contrato de Arrendamiento respecto del predio marcado con el número CUATROCIENTOS ONCE de la calle SESENTA Y CUATRO, de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, propiedad de la ciudadana MARÍA GUADALUPE ONOFRE GONZÁLEZ, bajo el contrato número ADM/SI/JUR/ARR/17/2019, de conformidad con la documentación digital que en archivo electrónico ha sido incluida en el disco compacto adjunto al presente instrumento.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Secretario Municipal y al Director de Administración para suscribir el Contrato de Arrendamiento a que se refiere el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal para realizar los trámites necesarios, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en este Acuerdo, así como a considerar lo conducente en el Presupuesto de Egresos de los siguientes ejercicios fiscales.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza otorgar al Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, un subsidio por la cantidad de \$1,300,000.00 M.N. (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL).

H. CABILDO:

La creación de reservas para protección al acuífero ha sido tema de interés y se ha abordado por los tres órdenes de gobierno, así como por asociaciones civiles, tendientes a delimitar zonas de alta preservación ecológica, restringiendo su uso o destino de suelo para actividades productivas del campo, por lo que se establece el reto de reutilizar el agua residual como materia prima para el riego agrícola y los lodos inertes como un nutriente y mejorador de suelo para el cultivo agropecuario.

Así pues, el Municipio de Mérida mediante Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, autorizó crear el Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, cuyo objeto consiste en desarrollar e implementar la operación, gestión y administración conforme a Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, el Reglamento de la misma en materia de Áreas Naturales Protegidas, así como a las leyes estatales de Protección al Medio Ambiente y de Gobierno de los Municipios, ambas del Estado de Yucatán, a las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas y al correspondiente Programa de Manejo; esto, para atender los objetivos específicos del Acuerdo de Creación de la mencionada Zona.

En cuanto a la conservación sustentable de los recursos naturales, el Municipio de Mérida tiene gran avance con el Plan de Manejo de la principal reserva que tiene en su territorio y que desde hace veinte años se reconoce como área a preservar y conservar por su aporte ambiental y a la sostenibilidad, la llamada "Reserva Cuxtal", la cual ofrece hábitat a la fauna y protege la zona de recarga del acuífero que alimenta a nuestra ciudad.

En concordancia con lo anterior, y a fin de poder continuar con acciones concretas en favor de dicha área natural, la Junta de Gobierno del nombrado Organismo Público Municipal Descentralizado, en la Octava Sesión Ordinaria de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, por conducto del L.A.R.N. Albert Martín Baena Regel, Director Técnico/Operativo del Organismo, quien en desahogo del Quinto punto del Orden del día, sometió a consideración de la Junta de Gobierno, la autorización del organigrama y presupuesto de ingresos y Egresos 2019; en ese sentido se sometió que tanto el Organigrama como el Presupuesto de Egresos de 2019 corresponderían a los aprobados para el ejercicio 2018. En razón de lo expuesto, dentro del Presupuesto se contempló solicitar al Ayuntamiento de Mérida un subsidio por la cantidad de \$1,300,000.00 M.N. (Un Millón Trescientos mil Pesos, 00/100, Moneda Nacional), el cual serviría para el adecuado funcionamiento y operación del mencionado Organismo, durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; dicha propuesta fue aprobada por Unanimidad.

De ahí que el Director Técnico Operativo de dicho Organismo, remitiera mediante oficio número 016/2019, recibido en la Secretaría Municipal, el veintidós del mes en curso, la solicitud para

someter a consideración del Cabildo la propuesta para otorgar un subsidio por la cantidad de \$1,300,000.00 M.N. (Un Millón Trescientos mil Pesos, 00/100, Moneda Nacional), misma que le fuera autorizada por la Junta de Gobierno del citado Organismo en la Sesión Ordinaria antes citada, como consta en el Acta correspondiente.

Importante son los recursos que requiere el Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, para continuar con el cuidado de dicha área natural protegida, donde se encuentra el acuífero del que se extrae aproximadamente el 50% del agua potable para surtir al Sur de Mérida, así como realizar acciones para la conservación de la flora y fauna importantes para asegurar la recarga del acuífero; con estas acciones, la presente Administración garantiza la conservación y protección del patrimonio natural del Municipio.

Por todo lo anteriormente expresado y señalado, me permito someter a consideración de este H. Cabildo, la propuesta para que se autorice otorgar al Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, un subsidio por la cantidad de \$1,300,000.00 M.N. (Un Millón Trescientos mil Pesos, 00/100, Moneda Nacional); y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, base Cuarta y 82, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Mérida tiene las facultades para administrar libremente su patrimonio y hacienda, así como vigilar la aplicación del Presupuesto de Egresos, según lo dispone el artículo 41, inciso C), fracciones I y V, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que le corresponde al Presidente Municipal representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter para aprobación del mismo las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que el Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, tiene por objeto desarrollar e implementar su operación, gestión y administración conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, el Reglamento de la misma en materia de Áreas Naturales Protegidas, las leyes

estatales de Protección al Medio Ambiente y de Gobierno de los Municipios, ambas del Estado de Yucatán, las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas y al respectivo Programa de Manejo, para atender los objetivos específicos del Acuerdo de Creación de la Zona de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete.

SEXTO.- Que el patrimonio del Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, se integra con los bienes muebles e inmuebles que al inicio de su vigencia le sean donados y los que adquiera en el futuro. Que también lo constituirán los subsidios y demás conceptos similares provenientes del Municipio de Mérida, las aportaciones de los demás órdenes de gobierno y demás entidades públicas paraestatales o los apoyos que obtenga mediante donaciones o contratos diversos, de personas físicas o morales, nacionales o internacionales; esto, para su sostenimiento y operación o la implementación de los objetivos del Acuerdo de Creación de la ZSCE Reserva Cuxtal o del Programa de Manejo respectivo, como dispone el Acuerdo Quinto de su creación de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete.

SÉPTIMO.- Que el Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, requiere contar con un subsidio por parte del Ayuntamiento de Mérida, que fue aprobado por Unanimidad en la Octava Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del nombrado Organismo Público Municipal Descentralizado, de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, el cual estaría destinado para cubrir el Presupuesto de Egresos autorizado para dicho Organismo, y que la Junta autorizara sea igual al del ejercicio fiscal anterior.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me permito someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza otorgar al Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, un subsidio por la cantidad de \$1,300,000.00 M.N. (Un Millón Trescientos mil Pesos, 00/100, Moneda Nacional), según lo aprobado en la Octava Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del referido "Organismo", de fecha diez de diciembre del dos mil dieciocho; mismo que será destinado para cubrir los gastos de funcionamiento y operación de la citada paramunicipal, lo anterior, de conformidad con el calendario de ministraciones siguiente:

Enero 2019	\$ 325,000.00
Abril 2019	\$ 325,000.00
Julio 2019	\$ 325,000.00
Octubre 2019	\$ 325,000.00
TOTAL	\$1.300,000.00

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal para suscribir toda la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal para proporcionar al indicado Organismo, la cantidad mencionada en el punto Primero de este instrumento jurídico.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza otorgar al Organismo Descentralizado denominado “CENTRAL DE ABASTO DE MÉRIDA”, un subsidio por la cantidad de \$2,900,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100, M.N.).

H. CABILDO

Los mercados y centrales de abasto constituyen servicios públicos que Constitucionalmente están a cargo de los Ayuntamientos; consecuentemente, le corresponde vigilar la adecuada, permanente y equitativa prestación de los mismos.

La prestación de este servicio público permite a las autoridades municipales participar en la regulación del abasto a nivel local, proporcionando la infraestructura y organización necesarias en las que se desarrolle una comercialización adecuada de los productos básicos para la alimentación familiar.

En el año 1981 se crea el Organismo Descentralizado denominado “Central de Abasto de Mérida”, cuyos objetivos son: I.- Administrar y operar la Central de Abasto de Mérida, ubicada en el sector pecuario del Fraccionamiento Yucalpetén de esta ciudad. II.- Establecer y operar sistemas que permitan: a) Modernizar la infraestructura comercial de productos alimenticios de consumo generalizado; b) Regular los flujos de comercialización de productos alimenticios de consumo generalizado en el Municipio de Mérida; c) Procurar el abasto suficiente, oportuno y en las mejores condiciones de higiene para la población del Municipio de Mérida de los productos antes mencionados; d) Lograr transparencia en las operaciones comerciales de los productos antes mencionados, coadyuvando con el Sistema Nacional de Información de la Secretaría de Comercio; e) Evitar la intermediación comercial innecesaria, procurando el enlace de productores, comerciantes mayoristas y comerciantes detallistas. III.- Evitar la concentración, acaparamiento y especulación de bodegas, almacenes, locales y, en general, de las instalaciones de la Central de Abasto de Mérida. IV.- Coordinar y promover programas de asistencia técnica comercial a los usuarios de la Central de Abasto, y V.- Participar y colaborar con las Autoridades competentes en lo relativo a normas de calidad e higiene de los productos que se comercialicen en la Central de Abasto.

Asimismo, la autoridad máxima del citado Organismo es el Consejo de Administración; éste tiene entre sus atribuciones, la representación legal del mismo; los acuerdos tomados por este Consejo serán ejecutados por el Administrador General o por la persona que el propio Consejo designe, de conformidad con lo establecido en la Ley que crea dicho Órgano Descentralizado.

De ahí que, el Administrador General de la Central de Abasto de Mérida, en Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Paramunicipal, celebrada el diez de enero de dos mil diecinueve, sometiera a consideración de los integrantes del citado Consejo, la modificación al subsidio que previamente se habría autorizado solicitar al H. Ayuntamiento de Mérida, siendo que finalmente para el ejercicio fiscal 2019, con la modificación del presupuesto de ingresos y egresos citado, se contempla como parte de sus ingresos un subsidio por la cantidad total de \$2,900,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL); esto, a fin de que dicho organismo municipal pueda cubrir los gastos que garanticen su adecuada operatividad; dicha solicitud fue aprobada por los integrantes del referido Consejo de Administración por unanimidad.

En consecuencia, el veintidós de enero del presente año se recibió en la Secretaría Municipal, el oficio número CAM/011/ENERO/2019, suscrito por el Administrador General de la Central de Abasto de Mérida, a través del cual se solicitó someter a consideración del H. Cabildo la autorización de un subsidio para el ejercicio de febrero a diciembre del año fiscal dos mil diecinueve, por la cantidad de \$2,900,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), a favor de la citada Central, mismo que servirá para los gastos operativos del citado organismo municipal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, base Cuarta y 82, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Mérida tiene las facultades para administrar libremente su patrimonio y hacienda, así como vigilar la aplicación del Presupuesto de Egresos, según lo dispone el artículo 41, inciso C), fracciones I y V, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que le corresponde al Presidente Municipal representar al Ayuntamiento, y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que dentro de las obligaciones del Presidente Municipal se encuentran, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y la Ley de Hacienda, en su caso, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que se crea un Organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios bajo la denominación de "Central de Abasto de Mérida", con domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán, como lo señala el artículo 1 de la Ley que Crea el Órgano Descentralizado Central de Abasto de Mérida.

SEXTO.- Que el Organismo tiene por objeto: I. - Administrar y operar la Central de Abasto de Mérida ubicada en el sector pecuario del Fraccionamiento Yucalpetén de esta ciudad. II.- Establecer y operar sistemas que permitan: a) Modernizar la infraestructura comercial de productos alimenticios de consumo generalizado. b) Regular los flujos de comercialización de productos alimenticios de consumo generalizado en el Municipio de Mérida. c) Procurar el abasto suficiente, oportuno y en las mejores condiciones de higiene para la población del Municipio de Mérida de los productos antes mencionados. d) Lograr transparencia en las operaciones comerciales de los productos antes mencionados, coadyuvando con el Sistema Nacional de Información de la Secretaría de Comercio. e) Evitar la intermediación comercial innecesaria, procurando el enlace de productores, comerciantes mayoristas y comerciantes detallistas. III.- Evitar la concentración, acaparamiento y especulación de bodegas,

almacenes, locales y en general de las instalaciones de la Central de Abasto de Mérida. IV.- Coordinar y promover programas de asistencia técnica comercial a los usuarios de la Central de Abasto. V.- Participar y colaborar con las Autoridades competentes en lo relativo a normas de calidad e higiene de los productos que se comercialicen en la Central de Abasto, como lo que dispone el artículo 2 de la Ley que crea el Órgano Descentralizado Central de Abasto de Mérida.

SÉPTIMO.- Que el patrimonio del organismo se integra: I.- Con el inmueble e instalaciones de la Central de Abasto de Mérida, ubicados en el sector pecuario del Fraccionamiento Yucalpetén. II.- Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que pueda proporcionar el Gobierno del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento de Mérida y otros organismos. III.- Con los bienes y derechos que adquiera por cualquier título; y IV.- Con los rendimientos que obtenga en su caso, por la inversión de sus recursos, como lo señala el artículo 5 de la Ley que crea el Órgano Descentralizado Central de Abasto de Mérida.

OCTAVO.- Que los órganos de la Central serán: el Consejo de Administración y el Administrador General, como lo estipula el artículo 6 de la Ley que Crea el Órgano Descentralizado Central de Abasto de Mérida.

NOVENO.- Que el Consejo de Administración es la autoridad suprema del Organismo y lo integrarán el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida, quien lo presidirá; el Director de Hacienda del Ayuntamiento; el Director de Desarrollo Económico del Ayuntamiento; el Regidor de Abastos del Municipio; un representante del Gobierno del Estado; el Delegado de la Secretaría de Comercio; el Presidente de la agrupación local de comerciantes mayoristas y un representante de la Cámara de Comercio de Yucatán, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley que Crea el Órgano Descentralizado Central de Abasto de Mérida.

DÉCIMO.- Que el Consejo de Administración tendrá las atribuciones y funciones siguientes: I.- Representar legalmente al Organismo con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. II.- Colaborar y participar con los programas generales y específicos que emita la Secretaría de Comercio, en materia de regulación y abasto, y en especial los del Sistema Nacional para el Abasto. III. - Atender las recomendaciones que emita el Comité Local de Abasto del Estado de Yucatán. IV.- Establecer programas de asignación de las bodegas y locales de la Central de Abasto, así como de los servicios complementarios, debiéndose contemplar su mecánica de aplicación y operación a través de las siguientes fórmulas: renta, renta con opción a compra, venta, derechos de uso, concesiones o cualquier otra modalidad que de acuerdo a los criterios del propio Consejo debiese funcionar en la Central de Abasto. V. - Participar en la elaboración del Instructivo de Operación de la Central de Abasto de Mérida. VI.- Aprobar el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia de la Central de Abasto, así como los programas anuales de trabajo que al efecto presente el Administrador general. VII.- Aprobar los manuales de organización y de procedimientos para la Central de Abasto, así como sus adiciones y reformas que al efecto presente el administrador general. VIII.- Dictar normas generales o específicas, respecto a la operación y funcionamiento de la Central de Abasto. IX. - A propuesta del Presidente Municipal de Mérida nombrar y remover al administrador general. X. - Examinar y en su caso aprobar los estados financieros, programas de financiamiento y el informe de actividades formulados por el administrador general. XI. - Estudiar y en



su caso aprobar los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal del organismo propuestos por el Administrador General. XII.- Otorgar y revocar poderes generales y especiales, como lo dispone el artículo 10 de la Ley que crea el Órgano Descentralizado Central de Abasto de Mérida.

DÉCIMO PRIMERO.- Que los acuerdos del Consejo de Administración serán ejecutados por el Administrador General o por la persona que el propio Consejo designe, de conformidad con lo que se estipula en el artículo 11 de la Ley que crea el Órgano Descentralizado Central de Abasto de Mérida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Administrador general tendrá las siguientes atribuciones y funciones: I.- Representar legalmente al Organismo con todas las facultades que correspondan a los mandatarios generales para los pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. Estas facultades las ejercerá en la forma y términos en que acuerde el Consejo de Administración. II. - Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto. III. - Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración. IV. - Presentar anualmente al Consejo de Administración dentro del primer mes del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior. V. - Presentar al Consejo de Administración a más tardar el último día de octubre de cada año los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planos de labores para el año siguiente. VI. - Presentar a la consideración del Consejo de Administración un informe mensual sobre las actividades del Organismo, su situación económica y financiera, así como de la operación de la Central de Abasto. VII. - Obtener acuerdo del Consejo para realizar actos de dominio. VIII. - Nombrar y remover al personal del Organismo, señalándole sus funciones y remuneraciones en los términos del Manual de Organización y tabuladores aprobados por el Consejo de Administración. IX. - Promover y desarrollar programas de asistencia técnica a los usuarios de la Central a efecto de mejorar la comercialización de productos alimenticios de consumo generalizado. X. - Las demás que se señalen en el presente Decreto o le dicte el Consejo de Administración, tal como lo señala el artículo 15 de la Ley que crea el Órgano Descentralizado Central de Abasto de Mérida.

DÉCIMO TERCERO.- Que el veintidós del mes actual, se recibió en la Secretaría Municipal, el oficio número CAM/011/ENERO/2019, suscrito por el Administrador General de la "Central de Abasto", mediante el cual se solicitó someter a consideración del Honorable Cabildo la autorización para otorgar al nombrado Organismo un subsidio por la cantidad de \$2,900,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL), lo que de ser aprobado le permitiría sufragar los gastos necesarios para la adecuada operatividad del Organismo para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza otorgar al Organismo Descentralizado denominado "CENTRAL DE ABASTO DE MÉRIDA", un subsidio por la cantidad de \$2,900,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL), mismo que será destinado para la adecuada operatividad del referido Organismo, así como para garantizar el cumplimiento del servicio público a su cargo; lo expuesto, de conformidad con el calendario de ministraciones siguiente:

CONCEPTO			IMPORTE	FECHA DE OPERACIÓN
SUBSIDIO OPERACIÓN	PARA	LA	\$397,800.00	05 DE FEBRERO DE 2019
SUBSIDIO OPERACIÓN	PARA	LA	\$179,180.00	04 DE MARZO DE 2019
SUBSIDIO OPERACIÓN	PARA	LA	\$309,180.00	01 DE ABRIL DE 2019
SUBSIDIO OPERACIÓN	PARA	LA	\$296,580.00	06 DE MAYO DE 2019
SUBSIDIO OPERACIÓN	PARA	LA	\$271,180.00	03 DE JUNIO DE 2019
SUBSIDIO OPERACIÓN	PARA	LA	\$159,580.00	01 DE JULIO DE 2019
SUBSIDIO OPERACIÓN	PARA	LA	\$268,880.00	05 DE AGOSTO DE 2019
SUBSIDIO OPERACIÓN	PARA	LA	\$144,480.00	02 DE SEPTIEMBRE DE 2019
SUBSIDIO OPERACIÓN	PARA	LA	\$191,580.00	01 DE OCTUBRE DE 2019
SUBSIDIO OPERACIÓN	PARA	LA	\$461,180.00	04 DE NOVIEMBRE DE 2019
SUBSIDIO OPERACIÓN	PARA	LA	\$220,380.00	02 DE DICIEMBRE DE 2019
TOTAL			\$ 2,900,000.00	

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal para suscribir la documentación que se requiera a fin de dar cumplimiento al presente instrumento.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal para proporcionar al Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida denominado “CENTRAL DE ABASTOS DE MÉRIDA”, la cantidad indicada conforme al calendario establecido en el punto Primero de este Acuerdo.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza otorgar al Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida, denominado "ABASTOS DE MÉRIDA", un subsidio por la cantidad de \$11,500,000.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.).

H. CABILDO:

La Administración Pública Municipal, para el ejercicio de sus funciones, cuenta con organismos públicos descentralizados, los cuales son entidades creadas para la atención de una función o servicio público y están provistos de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Ayuntamiento de Mérida cuenta con los siguientes organismos públicos descentralizados: "Abastos de Mérida", "Central de Abasto de Mérida", "Servilimpia", "Comité Permanente del Carnaval de Mérida", y "Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal"; los tres primeros creados con el objetivo de apoyar en el cumplimiento de diversos servicios públicos, el cuarto, creado para la promoción y organización del Carnaval de nuestra Ciudad, y el último, para la operación, gestión y administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal.

Ahora bien, el Organismo Municipal Descentralizado denominado "ABASTOS DE MERIDA" tiene entre sus funciones el prestar a los usuarios los servicios generales de corrales, la adquisición y matanza de ganado, el servicio de refrigeración fundamental de carnes, la industrialización y venta de los productos derivados de esta actividad, entre otras.

El patrimonio de "Abastos de Mérida" está integrado por los bienes muebles e inmueble en el que se encuentra ubicado el rastro municipal; por cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles cuya propiedad le sea transmitida por el Ayuntamiento de Mérida, incluyendo las aportaciones de numerario que le haga para la realización de su objeto; por los bienes y derechos que adquiera por virtud de cualquier título jurídico. De igual manera, la normatividad en la materia establece que la dirección y administración de la paramunicipal corresponde al Consejo de Administración y al Director General; se señalan a los integrantes del Consejo de Administración, estableciéndose que su Presidencia recae en el Presidente Municipal de Mérida; se establecen las facultades del referido Consejo, y que el presidente del Consejo tiene la representación legal del Organismo, con facultades generales y especiales para mandatario general, con la sola limitación de obtener, mediante acuerdo, la autorización del Consejo de Administración para realizar actos de dominio cuyo monto exceda de la suma que fije el propio Consejo, como lo disponen los artículos Tercero, incisos a), b) y c), Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo de la Ley que crea un Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida bajo la denominación de "Abastos de Mérida".

En Sesión Ordinaria de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciocho, del Consejo de Administración del mencionado Organismo Descentralizado, el Director General presentó el Presupuesto de Egresos e Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019; a su vez, en el séptimo punto del orden del día de dicha sesión, solicito para el adecuado desarrollo operativo del referido Organismo, un subsidio por la cantidad de \$11,500,000.00 M.N. (ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), siendo aprobada dicha propuesta por Unanimidad de los integrantes del Consejo citado.

Derivado de los anteriormente expresado, el ocho de enero del presente año se recibió en la Secretaría Municipal, el oficio número 003/2019, suscrito por el Director General del citado Organismo, a través del cual solicita gestionar y someter a consideración del H. Cabildo, la propuesta para autorizar un subsidio para los meses de enero a septiembre del presente año, por la cantidad de \$11,500,000.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), a favor de la nombrada paramunicipal, para el cumplimiento de los fines para la cual fue creada; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, párrafo primero, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que son facultades del Ayuntamiento de Mérida, administrar libremente su patrimonio y hacienda, así como vigilar la aplicación del Presupuesto de Egresos, como lo señala el artículo 41, inciso C), fracciones I y V, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que le corresponde al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, representar al Ayuntamiento política y jurídicamente, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que dentro de las obligaciones del Presidente Municipal se encuentran, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para la aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y la Ley de Hacienda, en su caso, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de observancia general así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que el Organismo Municipal Descentralizado denominado "ABASTOS DE MERIDA" cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, sus actividades tendrán la índole de servicios públicos, como lo señala el artículo Primero de la Ley que crea un Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida bajo la denominación de "Abastos de Mérida".

SEXTO.- Que el Organismo Municipal Descentralizado denominado "ABASTOS DE MERIDA" tiene como finalidad la prestación de servicio de corrales, la adquisición y matanza de ganado, el servicio de refrigeración fundamental de carnes, la industrialización y venta de los productos derivados de esta actividad, la adquisición de los bienes muebles e inmuebles, así como la celebración de contratos y la realización de los actos necesarios o convenientes para los fines enumerados, según lo establecido en el artículo Segundo de la Ley que crea un Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida bajo la denominación de "Abastos de Mérida".



SÉPTIMO.- Que el patrimonio de "ABASTOS DE MERIDA" estará integrado por los siguientes bienes: a) Muebles e inmuebles que actualmente se encuentran en el nuevo rastro municipal ubicado en el "Desarrollo Agropecuario Yucalpetén". b) Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles cuya propiedad le sea transmitida por el Ayuntamiento de Mérida, incluyendo las aportaciones de numerario que le haga para la realización de su objeto. c) Bienes y derechos que adquiera por virtud de cualquier título jurídico, tal como lo establece el artículo Tercero de la Ley que crea un Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida bajo la denominación de "Abastos de Mérida".

OCTAVO.- Que la dirección y administración de "ABASTOS DE MERIDA" corresponde: 1.- Al Consejo de Administración. 2.- Al Director General. Que el Consejo de Administración de "ABASTOS DE MERIDA" estará integrado por las personas que desempeñen los cargos de Presidente Municipal de Mérida, quien fungirá como Presidente y podrá ejercer voto de calidad en caso de empate; el Secretario y el Tesorero del Ayuntamiento de Mérida, un Representante del Ejecutivo del Estado y el Director General, según lo establecido en los artículos Cuarto y Quinto de la Ley que crea un Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida bajo la denominación de "Abastos de Mérida".

NOVENO.- Que son facultades del Consejo de Administración: I.- Dictar las normas generales y establecer los criterios que deben orientar las actividades del organismo. II.- Aprobar los programas de trabajo y los presupuestos. III.- Conocer y, en su caso, aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que deberá presentar el Director General. IV.- Estudiar y resolver los asuntos que sometan a su consideración el Presidente y el Director General. V.- Acrecentar su patrimonio dictando los acuerdos que procedan para incorporar o enajenar los bienes que lo formen. VI.- Formular el Reglamento correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo Sexto de la Ley que crea un Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida bajo la denominación de "Abastos de Mérida".

DÉCIMO.- Que el Presidente del Consejo tiene la representación legal del organismo "Abastos de Mérida" y será el ejecutor de los acuerdos y decisiones del mismo, con todas las facultades generales y especiales para el mandatario general que señala el artículo 1710 (antes 1669) del Código Civil del Estado de Yucatán, con la sola limitación de obtener acuerdo del Consejo de Administración para realizar actos de dominio cuyo monto exceda de la suma que fije el propio Consejo; además, tendrá las siguientes atribuciones: a) Seleccionar y nombrar al personal técnico y administrativo del organismo. b) Proponer al Consejo de Administración las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del organismo, así como los programas de trabajo y de presupuesto. c) Presentar al Consejo de Administración los estados financieros, balances ordinarios y extraordinarios y los informes generales y especiales que el propio Consejo le solicite. d) Proveer lo necesario para que el Director General dé cumplimiento a los programas que el Consejo de Administración apruebe para el funcionamiento del organismo. e) Someter a la aprobación del Consejo de Administración los asuntos o negocios cuando su naturaleza o cuantía lo requieran. f) Las que le señale el Consejo de Administración, tal como lo señalan los artículos Octavo y Noveno de la Ley que crea un Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida bajo la denominación de "Abastos de Mérida".

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Organismo Municipal Descentralizado denominado "ABASTOS DE MÉRIDA", a fin de estar en posibilidad de incrementar los estándares de servicio y de desempeño, requiere de un subsidio por parte de este Ayuntamiento, para el presente ejercicio fiscal, con el cual podrá cumplir

debidamente con el servicio público a su cargo.

Atento a lo motivado y fundado, me permito someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza otorgar al Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida, denominado "ABASTOS DE MÉRIDA", un subsidio por la cantidad de \$11,500,000.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que será destinado para cubrir los gastos de enero a septiembre del presente año, a fin de continuar con la adecuada operatividad del citado Organismo, así como el cumplimiento del servicio público que tiene a su cargo; lo expuesto, conforme al programa de ministraciones siguiente:

CONCEPTO	MONTO	FECHA DE OPERACIÓN
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN	\$2,411,693.92	ENERO 2019
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN	\$1,355,884.18	FEBRERO 2019
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN	\$1,686,067.70	MARZO 2019
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN	\$1,255,180.64	ABRIL 2019
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN	\$1,121,692.33	MAYO 2019
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN	\$1,011,614.58	JUNIO 2019
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN	\$1,116,110.55	JULIO 2019
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN	\$1,329,692.82	AGOSTO 2019
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN	\$ 212,063.29	SEPTIEMBRE 2019
TOTAL	\$ 11,500,000.00	

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal para suscribir la documentación que se requiera a fin de dar cumplimiento al presente instrumento.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal para proporcionar al Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida denominado "ABASTOS DE MÉRIDA", la cantidad indicada conforme al calendario establecido en el punto Primero de este Acuerdo.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza otorgar al Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida, denominado “Servi-Limpia”, un subsidio por la cantidad de \$5, 800,000.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.).

H. CABILDO:

La Administración Pública Municipal, para el ejercicio de sus funciones, cuenta con organismos públicos descentralizados, los cuales son entidades creadas para la atención de una función o servicio público y están provistos de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Ayuntamiento de Mérida cuenta con los siguientes organismos públicos descentralizados: “Abastos de Mérida”, “Central de Abasto de Mérida”, “Servilimpia”, “Comité Permanente del Carnaval de Mérida”, y “Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal”; los tres primeros creados con el objetivo de apoyar en el cumplimiento de diversos servicios públicos, el cuarto, creado para la promoción y organización del Carnaval de nuestra Ciudad, y el último, para la operación, gestión y administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal.

Ahora bien, la Ley que crea el Organismo Municipal Descentralizado denominado “Servi-Limpia” establece en su artículo Segundo, que el organismo tiene como finalidad la prestación de los servicios de recolección y transporte de basura, provenientes de predios particulares y públicos con las limitaciones que fijen las leyes y mediante pago de los derechos que corresponda, en vehículos especialmente diseñados para ese objeto; y procurar la industrialización y aprovechamiento integral de los desperdicios, combatirá los focos de infección, protegerá el medio ambiente y la salubridad pública.

El patrimonio de “Servi-Limpia” está integrado por el inmueble y los bienes inmuebles, necesarios para las operaciones administrativas del organismo; por los que adquieran en lo futuro, así como con cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles cuya propiedad le sea transferida por el Ayuntamiento de Mérida, incluyendo las aportaciones en numerario que se le haga para la realización de su objeto; de igual forma, se establece su forma de administración y dirección; se enlistan a los integrantes del Consejo de Administración, estableciéndose, además, que su Presidencia recae en el Presidente Municipal de Mérida y se establecen las atribuciones del Consejo, entre las cuales se encuentra la representación para ejercer actos de dominio, como lo disponen los artículos Tercero, fracciones I, II, III, IV y V; Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la Ley que crea dicho Organismo.

El Consejo de Administración de “Servi Limpia”, en Sesión de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, sometió a consideración y aprobación del Consejo el presupuesto de ingresos y egresos para el año dos mil diecinueve, contemplando como parte de sus ingresos un subsidio que sería otorgado por el Ayuntamiento, por la cantidad total de \$5, 800,000.00 M.N. (Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos, 00/100 Moneda Nacional), para cubrir los gastos que garantizaran la adecuada operación del citado Organismo.

Ahora bien, el Director General del enunciado Organismo, en Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciocho, expuso datos del Presupuesto de Egresos e Ingresos requerido para el ejercicio fiscal 2019; incluido el subsidio correspondiente al presente ejercicio presupuestal, necesario para continuar el adecuado desarrollo operativo del Organismo, por la cantidad total de \$5, 800,000.00 M.N. (Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos, 00/100 Moneda Nacional), dicha propuesta fue aprobada por Unanimidad de los integrantes del referido Consejo.

En tal virtud, el Director General del Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida, denominado "Servi Limpia", solicitó mediante oficio número 06/2019 SERV de fecha veintidós de los corrientes, se someta a consideración del Cabildo, la propuesta para aprobar un subsidio por la cantidad total de \$5, 800,000.00 M.N. (Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos, 00/100 Moneda Nacional); y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, párrafo primero, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que son facultades del Ayuntamiento de Mérida, administrar libremente su patrimonio y hacienda, así como vigilar la aplicación del Presupuesto de Egresos, como lo señala el artículo 41, inciso C), fracciones I y V, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que le corresponde al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, representar al Ayuntamiento política y jurídicamente, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que dentro de las obligaciones del Presidente Municipal se encuentran, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para la aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y la Ley de Hacienda, en su caso, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de observancia general así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que el Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida, denominado "Servi-Limpia", tiene como finalidad la prestación de los servicios de recolección y transporte de basura, provenientes de predios particulares y públicos con las limitaciones que fijen las leyes y mediante pago de los derechos que corresponda, en vehículos especialmente diseñados para ese objeto; procurando la industrialización y aprovechamiento integral de los desperdicios; combatiendo los focos de infección, con lo que buscará proteger el medio ambiente y la salubridad



pública, conforme lo establece el artículo Segundo de la Ley que crea dicho Organismo Descentralizado.

SEXTO.- Que el patrimonio de "Servi-limpia" estará integrado por los siguientes bienes: I.- El inmueble ubicado en la calle 132 No. 257 x 63 del Fraccionamiento Yucalpetén, sector agropecuario, con 38 metros de frente por 52.80 de fondo en el cual se encuentra construido un edificio apropiado para el objeto de ese organismo que cuenta con patio de maniobras y la infraestructura necesaria; II.- Los bienes muebles que se encuentran en el predio descrito en el inciso anterior, necesarios para las operaciones administrativas del organismo, así como los bienes muebles que se adquieran en el futuro. III.- Diez camiones recolectores de basura marca FORD F-600 modelo 1984, con las siguientes especificaciones: CAPACIDAD PARA 13.23 Mts.³ con sistema de alta compactación (sic) de accionamiento hidráulico. Así como los vehículos que en lo futuro adquiere para los fines del organismo. IV.- Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles cuya propiedad le sea transferida por el Ayuntamiento de Mérida, incluyendo las aportaciones en numerario que le haga para la realización de su objeto. V.- Bienes y derechos que adquiera por virtud de cualquier título jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero de la Ley que crea un Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida, denominado "Servi-Limpia".

SEPTIMO.- Que la Administración y la Dirección de "SERVI-LIMPIA" corresponde, respectivamente: Al Consejo de Administración y al Director General, como lo establece el artículo Cuarto de la Ley que crea un Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida, denominado "Servi-Limpia".

OCTAVO.- Que el Consejo de Administración de "SERVI-LIMPIA" estará integrado por: a).- El Presidente Municipal de Mérida, quien fungirá como Presidente del Consejo y podrá ejercer voto de calidad en caso de empate, b).- El Secretario del Ayuntamiento de Mérida, c).- El Tesorero Municipal, d).- El Director General, que será nombrado por el Consejo de Administración, e).- Un Representante nombrado por el Ejecutivo del Estado y f).- Un Representante nombrado por la Delegación de la SEDUE, como lo dispone el artículo Cinco de la Ley que crea un Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida, denominado "Servi-Limpia".

NOVENO.- Que son facultades del Consejo de Administración: I.- Dictar las normas generales y establecer los criterios que deban orientar las actividades del organismo; II.- Aprobar los programas de trabajo y los presupuesto; III.- Conocer y, en su caso, aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que deberá presentar el Director General, IV.- Estudiar y resolver los asuntos que sometan a su consideración el Presidente y el Director General, V.- Dictar los acuerdos necesarios para acrecentar su patrimonio y VI.- Dictar los acuerdos necesarios para enajenar o gravar los bienes que formen parte de su patrimonio, de conformidad con lo señalado en el artículo Sexto de la Ley que crea un Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida, denominado "Servi-Limpia".

DÉCIMO.- Que el Presidente del Consejo de Administración de "SERVILIMPIA", tiene la representación legal del organismo y será el ejecutor de los acuerdos y decisiones del mismo, con todas las facultades generales y especiales que para el mandatario general señala el artículo 1710 (antes 1669) del Código

Civil del Estado, con la sola limitación de obtener acuerdos del Consejo de Administración para realizar actos de dominio cuyo monto exceda de la suma que fije el propio consejo. Que estará facultado asimismo, para conferir poderes, como lo establece el artículo Séptimo de la Ley que crea un Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida, denominado "Servi-Limpia".

DÉCIMO PRIMERO.- Que son obligaciones del Director General: 1) Ejecutar los programas que le sean señalados por el Consejo de Administración a través de su Presidente o por éste; 2) Someter a consideración del Presidente del Consejo de Administración los informes, estados mensuales de contabilidad, balances ordinarios y extraordinarios del organismo y rendir estados financieros cuantas veces les sean requeridos, 3) Procurar y supervisar que el sistema de recolección, almacenamiento y disposición final de basuras y desperdicios cumplan con las disposiciones de esta Ley y con la Legislación relativa a la prevención y control de la contaminación ambiental, 4) Administrar y organizar las actividades, así como girar órdenes y distribuir las obligaciones de trabajo entre el personal, 5) Atender las quejas y denuncias de los usuarios con motivo de la prestación de los servicios de recolección de basura y demás actividades y 6) Las demás que esta Ley le impongan, y las que le señale el Consejo de Administración o su Presidente; como lo señala el artículo Noveno de la Ley que crea un Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida, denominado "Servi-Limpia".

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Servi-Limpia", a fin de continuar operando con normalidad, requiere de un subsidio por parte de este Ayuntamiento, mismo que fue considerado dentro de su presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, con el cual podrá cumplir debidamente con el servicio público a su cargo.

Atento a lo motivado y fundado, me permito someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza otorgar al Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida, denominado "Servi-Limpia", un subsidio por la cantidad total de \$5,800,000.00 M.N. (Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos, 00/100 Moneda Nacional), mismo que será destinado para cubrir los gastos de administración de los meses de enero a diciembre del presente año, a fin de continuar con la adecuada operatividad del citado Organismo, así como el cumplimiento del servicio público que tiene a su cargo; lo expuesto, conforme al Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración del Organismo antes citado de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciocho, misma que en archivo electrónico ha sido incluida en el disco compacto adjunto a este Acuerdo, y de acuerdo a las ministraciones siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE	FECHA DE OPERACIÓN
SUBSIDIO PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 483,333.00	ENERO DE 2019
SUBSIDIO PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 483,333.00	FEBRERO DE 2019
SUBSIDIO PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 483,333.00	MARZO DE 2019
SUBSIDIO PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 483,333.00	ABRIL DE 2019
SUBSIDIO PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 483,333.00	MAYO DE 2019
SUBSIDIO PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 483,333.00	JUNIO DE 2019
SUBSIDIO PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 483,333.00	JULIO DE 2019
SUBSIDIO PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 483,333.00	AGOSTO DE 2019
SUBSIDIO PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 483,334.00	SEPTIEMBRE 2019
SUBSIDIO PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 483,334.00	OCTUBRE 2019
SUBSIDIO PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 483,334.00	NOVIEMBRE 2019
SUBSIDIO PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 483,334.00	DICIEMBRE 2019
TOTAL	\$ 5, 800.000.00	

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal para suscribir la documentación que se requiera a fin de dar cumplimiento al presente instrumento.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal para proporcionar al Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida denominado "Servi-Limpia", la cantidad mencionada conforme al calendario de ministraciones señalado en el punto Primero de este Acuerdo.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
 Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
 Secretario Municipal



Ayuntamiento de Mérida.

Dirección de Desarrollo Urbano.

Mérida, Yucatán a 28 de diciembre de 2018.

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos: 9, 10, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, a los Artículos 1, 2, 42, 43, 44 y 55 del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán y de conformidad al Dictamen No. DDU/DIC-0291/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018 emitido por esta autoridad con base a las facultades conferidas en los artículos 4, fracción II, 6 fracciones II, III y IX de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, se expide la siguiente:

AUTORIZACIÓN No. DDU/ AUT – 0291/ 2018

DEL DESARROLLO INMOBILIARIO, CLASIFICADO COMO PRIVADO
HABITACIONAL A DENOMINAR

“ARCADIA”

DESARROLLADOR INMOBILIARIO: Emilio Correa Arce e Israel Correa Peniche, Representantes legales de Atipia Desarrolladora S.A de C.V. y Fideicomisarios B del Fideicomiso 3532.

TIPO: Habitacional.

UBICACIÓN: En el tablaje catastral 31850 en la localidad de Xcanatún, municipio de Mérida, Yucatán. Por su ubicación se considera un Desarrollo URBANO.

DESCRIPCIÓN: Con base al plano presentado para la autorización, el proyecto consta de **36 lotes habitacionales** distribuidos de la siguiente forma:

Uso de suelo	Superficie	%	Lotes	Viviendas
Área privativa	7,816.19	46.32	36	72
Habitacional unifamiliar	5,142.80	30.48	30	30
Habitacional Multifamiliar	2,673.39	15.84	6	42
Uso común	5,113.93	30.31		
Área verde	2,744.62	16.27		
Casa club	461.02	2.73		
Área conservación	1,253.43	7.43		
Servicios	654.86	3.88		
Circulación Interior	3,943.38	23.37		
Superficie total a desarrollar	16,873.50	100.00		

CONDICIONANTES ESPECIFICAS PARA ESTA AUTORIZACIÓN:

Deberá considerarse en su proyecto de urbanización lo establecido en la Factibilidad de Prestación de Servicios de Seguridad Pública y tránsito con número de oficio SSP/DJ/1121/2018 de fecha 23 de abril de 2018 emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán e incluir el tablaje catastral de vialidad 31851.

1 Dirección de Desarrollo Urbano/Av. Mérida 2000 s/n entre 67, Fracc. Bosques del Poniente/Edificio Administrativo
C.P. 97246 Mérida, Yucatán/Teléfono 942 00 38,942 00 40 ext.81004/ merida.gob.mx

**Ayuntamiento de Mérida.**

Dirección de Desarrollo Urbano.

Mérida, Yucatán a 28 de diciembre de 2018.

Y cumplir con lo señalado en el numeral quinto de los términos de el resolutivo de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio 726 4/JGA-0034/0000071 de fecha del 15 de enero del 2018, **previo al inicio de las actividades del proyecto** como se señala en el mismo, ya que el proyecto autorizado de manera condicionada en el mismo ha sido modificado. Por lo que será requisito presentarlo para emitir la licencia de urbanización del desarrollo inmobiliario y cualquier otra licencia o autorización para iniciar obras de construcción, en el desarrollo inmobiliario que se autoriza.

VIGENCIA: La presente Autorización tendrá una vigencia de tres años a partir del día de hoy 28 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, correspondiendo dicha Autorización exclusivamente para el tablaje 31850 en la localidad de Xcanatún, municipio de Mérida, Yucatán.

Este Desarrollo Inmobiliario Habitacional, deberá sujetarse a las especificaciones establecidas en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, el Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida vigente, los planos autorizados (anexos) del proyecto, así como lo establecido en el Dictamen No. DDU/DIC-0291/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, emitido por esta Dirección de Desarrollo Urbano, haciendo notar que este documento sólo será válido, si se exhibe el Recibo Oficial que acredite haberse cubierto los derechos a que se refiere el Artículo 75, Fracción XVII y el Artículo 76, Fracción XIX, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, vigente.

AYUNTAMIENTO DE MERIDA

A T E N T A M E N T E

ARQ. FEDERICO SAURI MOLINA- MTR.
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANOLIC. DULCE CAROLINA PACHECO GONZÁLEZ
SUBDIRECTORA JURÍDICOARQ. SEIDY ACOSTA IBARRA
SUBDIRECTORA DE NUEVOS DESARROLLOS

2 Dirección de Desarrollo Urbano/Av. Mérida 2000 s/n entre 67, Fracc. Bosques del Poniente/Edificio Administrativo
C.P. 97246 Mérida, Yucatán/Teléfono 942 00 38,942 00 40 ext.81004/ merida.gob.mx

